VICERRECTORÍA
DE PREGRADO udp

RESOLUCIÓN N°298/2018
VICERRECTORÍA DE PREGRADO

Santiago, 27 de Agosto de 2018

VISTO:

1. La solicitud presentada por el Decana de la Facultad de Salud y Odontología y la Directora de la Escuela de Odontología, en orden a aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para los estudiantes de la Escuela de Odontología.

2. La aprobación del Consejo de Escuela, con fecha 03 de enero de 2018.

3. La aprobación del Consejo de Facultad, con fecha 26 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 letras a) y k) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para los estudiantes de la Escuela de Odontología, adjunto a esta resolución.

2. Este reglamento se aplicará a los estudiantes de la Carrera de Odontología que ingresen a contar del año 2019.

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTORA DE PREGRADO

Danae de los Ríos
Vicerrectora de Pregrado

Distribución:
- Secretaría General
- Decanato Facultad de Salud y Odontología
- Dirección y Secretaría de Estudio de la Carrera de Odontología
- Unidad de Registros y Certificaciones

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1
El presente reglamento establece normas especiales respecto de las contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales, para los estudiantes de la Escuela de Odontología.

TÍTULO II
ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES

Artículo 2
La exigencia de asistencia a cátedras (clases expositivas), para la aprobación de las asignaturas de 1º año será de 70% y a partir del 2° año serán de asistencia libre.

Serán de asistencia 100% obligatoria las actividades de índole cognitivo tales como: seminarios - talleres - presentación de casos clínicos - charlas de expertos (profesor invitado), así como las de carácter psicomotor (desarrollo de habilidades y destrezas) tales como: laboratorios - actividades preclínicas de simulación y atención clínica de pacientes; y otras que se señalen en los programas de asignatura respectivos.

Artículo 3
Las actividades de asistencia obligatoria, tanto de índole cognitivo como de carácter psicomotor, contemplarán la posibilidad de un porcentaje de inasistencia con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios; en ambos casos deberá explicitarse en el programa de asignatura respectivo. Un mayor porcentaje de inasistencia, aún cuando esté justificado, implicará la reprobación de la asignatura. En este caso, la nota final será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4,0; o se consignará la notación RI (reprobación por inasistencia), la que será equivalente a un 3,9 para efectos del cálculo del promedio de notas

Artículo 4
La ausencia a una actividad de asistencia obligatoria deberá ser comunicada al Profesor responsable y a Secretaría de Estudios mediante correo electrónico dentro de las 24 horas siguientes de producida, y posteriormente justificada por escrito a Secretaría de Estudios dentro de 5 días hábiles contados desde el primer día de inasistencia.

El estudiante deberá acreditar la causa de la inasistencia. Tratándose de inasistencia por razones de salud, deberá acreditarse mediante certificado médico que incluya los siguientes antecedentes: (1) Nombre completo del estudiante (2) Fecha y lugar de atención, (3) Período que abarca el reposo o la inasistencia a clases y (5) Nombre y Rut del profesional que certifica, claramente legible, con su firma. Para otras causas de inasistencia (fallecimiento de un familiar directo, participación en selecciones deportivas con representación Udp) se deberán proporcionar los respaldos pertinentes.

Artículo 5
La inasistencia no justificada o cuya justificación no sea aceptada, según lo indicado en el Artículo 4, a un evento de evaluación, determinará la calificación con nota 1,0 a dicho evento.

TÍTULO III
RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 6
Antes del examen de cada asignatura, en fechas que determine la Escuela, los estudiantes que registren inasistencias a **evaluaciones solemnes** teóricas y/o prácticas, debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, podrán rendir una evaluación solemne recuperativa, cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida. Esta instancia sólo permite recuperar hasta un 50% de las evaluaciones programadas en la asignatura.

Artículo 7
La evaluación solemne recuperativa también podrá ser rendida por aquellos estudiantes que hayan obtenido nota insuficiente (bajo 4,0) en una prueba solemne, siempre y cuando no deban recuperar alguna evaluación por inasistencia debidamente justificada. La calificación máxima de esta evaluación, para los estudiantes que superen el estándar de aprobación será 4,0 y reemplazará a la nota insuficiente. Esta instancia no será válida para aquellos estudiantes que tengan nota 1,0 por haber viciado el proceso evaluativo, independientemente de la sanción que pueda otorgar el Comité de ética o Comisión de Gracia.

Artículo 8
Existirá también una prueba recuperativa para aquellos estudiantes que registren inasistencias debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, a evaluaciones menores como: controles de lectura, pruebas de paso, test de entrada, etc., cuya calificación

se asignará a la(s) evaluación(es) no rendida(s). Esta instancia permitirá la recuperación de hasta el 20% de las evaluaciones menores indicadas en el programa de asignatura respectivo. Las evaluaciones faltantes que excedan este porcentaje deberán ser recuperadas mediante otra instancia de evaluación definida por el profesor responsable de asignatura, y especificado en el Programa de asignatura

TÍTULO V
REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 9
En una asignatura, la nota que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la nota de presentación a examen. La ponderación de las áreas teórica y práctica deberá especificarse en el programa de la asignatura.

Artículo 10
Para tener derecho a rendir examen la nota del área teórica así como del área práctica, **por separado**, deberá ser mayor o igual a 3,5 en las asignaturas de 1º año, y mayor o igual a 4,0 en asignaturas de 2º año en adelante, del plan de estudios respectivo.

Los estudiantes que no tengan derecho a rendir examen, reprobarán la asignatura.

Artículo 11
Los exámenes, en las asignaturas de primer año no tendrán carácter reprobatorio, y se podrá rendir en una sola oportunidad. A contar del segundo año y en adelante, los exámenes tendrán carácter reprobatorio, por lo tanto, el examen podrá rendirse hasta en dos oportunidades. La calificación máxima del examen de segunda instancia, para los estudiantes que superen el estándar de aprobación será 4,0 y reemplazará a la nota insuficiente obtenida en el primer examen.

TÍTULO V
EXIMICIÓN

Artículo 12
Se aplicará la eximición en aquellas asignaturas que el Consejo de Facultad apruebe, a proposición del Consejo de Escuela.

La eximición sólo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas expresamente indicadas en la resolución respectiva, a los estudiantes que satisfagan a lo menos los siguientes requisitos:

a) Tener en la asignatura 5,5 como nota mínima de presentación a examen.
b) No presentar en el estado final de la asignatura, notas de evaluaciones solemnes inferiores a 4,0.

c) Cumplir con el porcentaje de asistencia a clases que la asignatura determine para este fin.
d) Cada asignatura puede considerar algún otro requisito de eximición, lo que será explicitado en el programa de asignatura respectivo.

TÍTULO VI INTERPRETACIÓN

Artículo 13

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Escuela, previa consulta al Consejo de Escuela o Consejo de Facultad, según corresponda, y la aprobación de la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.